# Despacho Velázquez y Asociados, S.C.

# CONTADORES PUBLICOS, ESPECIALISTAS FISCALES

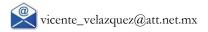
# **BOLETIN 2/2013**

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL EDOMEX

C.P.C., E.F. y MTRO. Vicente Velázquez Meléndez Socio Director en Despacho Velázquez y Asociados, S.C. y en Academia de Capacitación Fiscal







El 19 de diciembre de 2012 se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México la Ley de Ingresos del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y las modificaciones al Código Financiero del Estado de México, en donde se dan a conocer las modificaciones fiscales aplicables en 2013, en este documento se ratifican algunos conceptos vigentes en años anteriores y se dan a conocer nuevos lineamientos aplicables en este año que inicia en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Como en cada año, estamos al pendiente de las gacetas que se publican y en este año fueron dos, en la Gaceta del 4 de diciembre de 2012 se publicaron los nuevos valores unitarios del suelo y construcción aplicables a la determinación del impuesto predial, en la del 19 de diciembre se publicaron las reformas al Código Financiero del Estado de México y Ley de Ingresos para este año 2013. En este documento comentaré lo más relevante en esta materia, como sigue:

### I. Ley de Ingresos Estatal

CONCEPTO	2013	2012
Impuestos	10,553,505	9,314,383
s/ erogaciones al trabajo personal	6,610,815	5,976,730
Tenencia o Uso de Vehículos	3,634,427	3,131,876
Otros	308,263	205,707
Derechos	4,509,300	4,544,003
Aportaciones de mejoras	226,450	164,609
Productos	292,889	246,094
Aprovechamientos	4,784,305	5,092,125
Ingresos estatales, coordinación fiscal	131,360,285	124,707,316
Ingresos del sector auxiliar	14,221,027	13,113,575
Ingresos netos de financiamiento	8,460,661	8,460,661
TOTAL	174,408,422	165,642,766

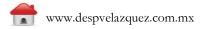
Del cuadro anterior podemos observar que los ingresos se incrementan en un 5.3% para este año, pero en materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal hay un incremento del 10.6%, incremento que se utilizará, entre otros supuestos, para concluir con las obras que se tienen pendientes en ese Estado y, espero, para mejorar los servicios públicos que se prestan. En materia de deuda pública, se tiene autorización para contratar deuda por un importe de \$2,600,000,000.

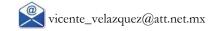
#### \* Recargos (Arts. 8, 9 y 10)

Para 2013 no hubo cambios con respecto al año 2012 en lo referente a las tasas de recargos que se aplican a las contribuciones no enteradas y que administra el Estado, tal como el Impuesto Sobre Erogaciones, por lo que seguirán aplicándose las mismas tasas, como se indica a continuación.

	Concepto	Tasas
	Recargos por mora	1.85%
-	Recargos por prórroga	1.0%
	Factor mensual de actualización	0.36







Continúa para este año la no causación de recargos por fracción de mes, con este cambio únicamente se pagarán recargos por meses completos, que transcurran sin hacerse el entero de la contribución correspondiente.

#### Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Art. 13)

En caso que el contribuyente realice el pago del impuesto sobre remuneraciones en forma anticipada, ya no tendrá derecho a un descuento por pago anual, se elimina, como sigue:

Mes de pago		Descuentos	
	2009	2010-2013	
Enero	4%	N/A	
Febrero	2%	N/A	

# Tercera edad y otros. Art. 13

Quienes generen nuevos empleos para gente de 60 años o mayores o para personas que hubieren terminado su carrera técnica, tecnológica o terminal, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Para empresas que se cambien a esta entidad o que inicien operaciones en esta entidad tendrán este beneficio por 36 meses, 100% de condonación del impuesto sobre erogaciones..

# Cancelación de Créditos Fiscales (Art. 19)

Se establece que la autoridad fiscal podrá cancelar los créditos fiscales causados antes del 01 de enero del 2009, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre 2008 sea menor o igual a \$9,450; la cancelación no procederá cuando:

- Existan 2 o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos sea superior a \$9,450, o
- ♦ Se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- ♦ Deriven de multas administrativas no fiscales.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que cancele créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro

# II. Ley de Ingresos Municipal

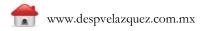
# Accesorios (Arts. 2, 3 y 14)

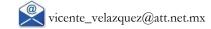
Para efectos del Estado de México, se tienen dos leyes de Ingresos , la estatal y la municipal, en este caso nos referiremos a Ley de Ingresos que aplica a los municipios, para mencionar que cuando las contribuciones que administran los municipios no se cubran en tiempo, se causarán recargos del 1.85% mensual y 1% en los casos de prórroga. En caso de no enterar dichas contribuciones en la fecha que les corresponde, estas deberán actualizarse utilizando el factor de 0.36, que es el mismo que se aplica a las contribuciones no enteradas que administra el Estado.

### Impuesto Predial (Art. 7)

Como en cada año, en caso de efectuar el pago anticipado del impuesto predial, se dará una bonificación por el hecho de efectuar el entero en forma anual, como sigue:







Mes de pago	Descuento en 2013
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	6%

Además del descuento anterior, si las personas demuestran mediante sus boletas de pago que han cumplido oportunamente con el pago del impuesto predial en los años anteriores, gozarán de un estímulo del 6% si se paga en el mes de enero y de 4% si pagan en el mes de febrero; por lo tanto, si aprovecháramos ambos beneficios en este mes, tendríamos doble beneficio 10% más 6% o de 10% más 4% del monto si pagan en enero o febrero, respectivamente, que considero, es un ahorro muy importante para las personas y empresas que se debe aprovechar.

#### Derechos de Agua (Art. 8)

En el caso de los derechos de agua y drenaje, si los contribuyentes pagan el impuesto anual de manera anticipada, gozarán de una bonificación, como sigue:

Mes de pago	Descuento en 2013	
France	90/	
Enero Febrero	8% 6%	
Marzo	4%	

Además del descuento anterior, si las personas demuestran mediante sus pagos que han cumplido oportunamente con el pago de los derechos del suministro de agua y drenaje en los años anteriores, gozarán de un estímulo del 4% en el mes de enero y de 2% en el mes de febrero; por lo tanto, si aprovecháramos ambos beneficios en este mes, tendríamos un beneficio del 8% más el 4% o del 6% más el 2% del monto a cargo si pagan en enero o febrero, respectivamente, que considero, es un ahorro muy importante para las personas y empresas.

En caso de contar con medidor en la toma de agua, también se puede pagar el servicio de suministro de agua en forma anticipada y hacer el ajuste al finalizar el sexto bimestre.

# ❖ Bonificación de impuesto predial y derechos de Agua (Art. 9 y 10)

Mediante Acuerdo de Cabildo, los ayuntamientos otorgarán en favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, personas con ingresos hasta 3 SMG, una bonificación de hasta 34% del Impuesto predial y de hasta 38% en materia de pago de derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo y conducción.

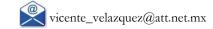
#### Estímulo fiscal en derechos de Agua (Art. 11)

Se otorga a quien por su decisión adquiera un aparato medidor electrónico inteligente un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y de un 5% para uso no doméstico.

A quiénes ya obtuvieron el beneficio citado en el párrafo anterior en materia de agua, sólo será de hasta 15%.







#### ❖ Bonificación del 100% (Art. 12)

Para grupos vulnerables, asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza publica, contribuyentes con fines no lucrativos podrá bonificarse hasta el 100% de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios; se emitirán reglas.

#### Nuevo valor catastral (Art. 13)

Para determinar el nuevo valor catastral de inmuebles cuya manzana no esté contenida en la tabla de valores, se considerará:

- a.- El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del promedio.
- b.- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

Se considera la suma de los cálculos anteriores, los factores de mérito y demérito y esa es la base para el cálculo del impuesto predial.

#### Regularización del inmueble (Arts. 15 a 19)

Se establece que las personas que regularicen la tenencia de la tierra, tendrán un descuento del 100% en el pago del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles;

Así mismo, menciona que tendrán un descuento del 50% en el pago del impuesto predial en la regularización de inmuebles para casa habitación por adeudos de 2011 y anteriores.

#### Regularización de los derechos de agua (Art. 20)

Quienes regularicen los adeudos de derechos de agua potable y drenaje de 2011 y anteriores, les bonificará el 50% del adeudo.

# Cancelación de créditos fiscales (Art.21)

Los ayuntamientos podrán cancelar créditos fiscales anteriores al 01 de enero de 2009 cuando el monto sea de \$3,000 o menos, no aplica a impuesto predial, derechos de agua potable, multas administrativas no fiscales. Así mismo cancelará los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

# III. Código Financiero para el Estado de México

### Obligaciones (Art. 20-BIS)

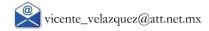
Se establece que el ingreso que se reciba por concepto de multas se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones.

#### Domicilio Fiscal (Art. 22)

Se considera domicilio fiscal, el inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos.







# ❖ Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

# ✓ Remuneraciones no gravadas (Art. 56 Bis)

Se modifican los valores que se consideran para efectos de la determinación del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para los casos de obras de construcción, como sigue:

Para vivienda social progresiva estará exento hasta \$272,506 y para el caso de remodelación \$54,500.

En caso de otros tipos de construcción, los valores para determinar el valor catastral en 2013 son, como sigue:

Edificias de Oficias	\$ 675
Edificios de Oficina	
Hoteles	\$1,209
Edificios de oficina y locales comerciales	\$ 891
Naves Industriales	\$ 619
Gasolineras,	\$ 465
entre otros.	

# Impuesto sobre tenencia Art. 60-A

Menciona que en aquellos casos en que se hubiere pagado en otra entidad federativa, por el mismo ejercicio fiscal al de su registro en esta entidad federativa, un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, y el importe sea inferior al que le corresponda pagar, el impuesto a cargo será la diferencia que resulte.

Cuando el impuesto enterado en la otra entidad sea superior al que corresponda pagar, no se enterará este impuesto, ni dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

### Impuesto sobre tenencia Art. 91-BIS.

Se establece que el refrendo por control vehicular que se pagará por 2013 para autos de uso particular será de \$414

#### Derechos por el suministro de agua (ART. 130)

En materia de derechos por el suministro de agua señala que esta contribución se pagará mensualmente o bimestralmente o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente siempre que el municipio o los organismos operadores cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin se establezcan, con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias;

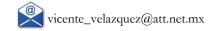
Señala que en caso que los medidores estén descompuestos, se pagarán los derechos considerando el consumo promedio de los últimos 12 meses o seis bimestres anteriores, (decía tres meses o bimestres) en que estuvo funcionando el aparato medidor.

### Derechos por el suministro de agua (ART. 130-BIS)

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal, y estén conectados a la red de drenaje, pagarán los derechos de drenaje aplicando una tarifa por la descarga efectuada y medida por aparato de medición o aplicarán la tasa del 8% a los derechos determinados aplicando la tarifa por el suministro de agua potable.







Para estos efectos, el usuario deberá reportar mensual o bimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente, los volúmenes, recibidos, extraídos o que le sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a red de drenaje municipal.

Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

#### Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

# Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa. **Art. 133** 

#### ❖ Agua potable Art.132.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

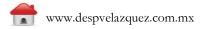
#### Actualización de valor catastral. Art 175.

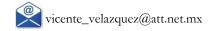
Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

# Actualización de valor catastral. Art. 175-BIS

Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados.







#### Bandas de valor Art.191.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas de valor, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

#### Multas Art.361

No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente, se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida. Decía del 70% al 100%.

#### Condonación Art. 364

Mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones del Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su condonación, con la condicionante que el contribuyente invierta lo condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

Para estos efectos, la autoridad competente emitirá las reglas de carácter general aplicables.

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de condonación para acuerdo del Gobernador, del Secretario de Finanzas o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser enviadas a través de la Secretaría de Finanzas.

Las autoridades fiscales, deberán publicar en el portal electrónico o en la página electrónica que al efecto establezca, el nombre o razón social de los contribuyentes y los montos que se les hayan condonado.

# Otros temas importantes Arts. 189 y 199

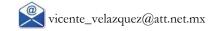
Señala que se entiende como banda de valor, los tramos de vialidad identificados dentro de un área homogénea que presentar una diferencia de valor positivo o negativo, respecto del valor del área en que se encuentran; y se refiere a la ubicación de los inmuebles dentro de una zona.

#### Valor del terreno

El valor del terreno de un inmueble se determina multiplicando la superficie del terreno por el valor unitario del suelo, considerando los factores de merito y demérito, respecto del frente, fondo, irregularidad, área, topografía, restricción y posición dentro de la manzana.







#### Valor de la construcción

El valor de la construcción se determina multiplicando los metros cuadrados de construcción por el valor unitario de construcción según la tipología que se trate; por los factores de mérito y demérito respecto de la edad, grado de conservación y el número de niveles.

#### Valores unitario del Suelo y construcción

Finalmente, se incrementan los valores de tarifas, de valores unitarios de terreno y construcción en diferentes proporciones, debido a la estructura de municipios, bandas de valor y áreas que integran el Estado de México.

Espero que esta información les sea útil en el desarrollo de sus actividades profesionales, además consideren que les es aplicable, tanto en su casa-habitación como en sus empresas; por lo tanto recomiendo estar al pendiente en cada año de la publicación de estos documentos y recuerden que hay dictámenes obligatorios en este año. ¡Feliz Año 2013!

-----

